

NOTA INFORMATIVA N° 1 COMPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS ARBITRALES

La composición de los tríos arbitrales, en lo que se refiere a los árbitros y asistentes para cada una de las categorías de las competiciones designadas por el CITAF, quedará establecida de la siguiente manera:

COMPETICIONES MASCULINAS:

1. Tercera RFEF:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la categoría de Tercera RFEF.
- b) En el caso de actuar un asistente de Tercera RFEF o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de Categoría Preferente o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Tercera RFEF o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de Categoría Preferente o de categoría superior y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de Primera Categoría o de categoría superior.

Los árbitros y asistentes de esta categoría serán designados directamente por la comisión de designaciones.

2. Interinsular Preferente:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la Categoría Preferente o categoría superior.
- b) En el caso de actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de Primera Categoría o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de Primera Categoría o de categoría superior y el asistente número dos será un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior.

Los árbitros de esta categoría serán designados directamente por la comisión de designaciones, correspondiendo al responsable de la delegación asignada la designación de ambos asistentes.

3. Primera Interinsular:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la Primera Categoría o categoría superior.
- b) En el caso de actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior y el asistente número dos será un árbitro de categoría Oficial en su segunda temporada como tal o de categoría superior.

Los árbitros de esta categoría serán designados directamente por la comisión de designaciones, correspondiendo al responsable de la delegación asignada la designación de ambos asistentes. La comisión de designaciones podrá delegar en los responsables de las delegaciones de La Palma, La Gomera y El Hierro la designación completa del trío arbitral de los encuentros que se celebren en cada una de sus respectivas demarcaciones.

4. Segunda Interinsular e Insular:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la Segunda Categoría o categoría superior.
- b) En el caso de actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de categoría Oficial en su segunda temporada como tal o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de categoría Oficial en su segunda temporada como tal o de categoría superior y el asistente número dos podrá ser un árbitro de categoría Oficial, Fútbol Base o de categoría superior.

Los árbitros y asistentes de esta categoría serán designados directamente por el responsable de la delegación asignada, pudiendo la comisión de designaciones designar el árbitro en aquellos partidos que se considere necesario.

5. División de Honor Juvenil:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la categoría de Tercera 3ª RFEF o categoría superior.
- b) Deberá actuar como asistente necesariamente un árbitro de Primera Categoría o de categoría superior.

- c) El segundo asistente deberá ser un árbitro asistente específico, un árbitro de categoría Oficial en su segunda temporada como tal o de categoría superior.

Los árbitros de esta categoría serán designados directamente por la comisión de designaciones, correspondiendo al responsable de la delegación asignada la designación de ambos asistentes.

6. Juvenil Provincial:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la Categoría Preferente o categoría superior.
- b) En el caso de actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior y el asistente número dos podrá ser un árbitro de categoría Oficial, Fútbol Base o de categoría superior.

Los árbitros y asistentes de esta categoría serán designados directamente por el responsable de la delegación asignada.

7. Juvenil Preferente, Primera y Segunda Juvenil:

El árbitro de estas categorías será designado directamente por el responsable de la delegación asignada. No se designarán árbitros asistentes.

8. Cadete Autonómico:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la Categoría Preferente o categoría superior. De manera excepcional, se podrá designar a un árbitro de Primera Categoría únicamente en el caso en que no haya disponible un árbitro de Categoría Preferente de la delegación asignada.
- b) En el caso de actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior y el asistente número dos podrá ser un árbitro de categoría Oficial, Fútbol Base o de categoría superior.

Los árbitros de esta categoría serán designados directamente por la comisión de designaciones, pudiendo delegar en los responsables de la delegación asignada, correspondiendo a este la designación de ambos asistentes.

9. Cadete Provincial:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la Primera Categoría o categoría superior. De manera excepcional, se podrá designar a un árbitro de Segunda Categoría únicamente en el caso en que no haya disponible un árbitro de Primera Categoría de la delegación asignada.
- b) En el caso de actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de categoría Oficial en su segunda temporada como tal o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de categoría Oficial en su segunda temporada como tal o de categoría superior y el asistente número dos podrá ser un árbitro de categoría Oficial, Fútbol Base, aspirante en periodo de prácticas o de categoría superior.

Los árbitros y asistentes de esta categoría serán designados directamente por el responsable de la delegación asignada.

10. Resto de competiciones de Fútbol Base:

El árbitro de estas categorías será designado directamente por el responsable de la delegación asignada. No se designarán árbitros asistentes.

11. Fase inicial de la Copa Heliodoro Rodríguez López

Como norma general, la designación de esta competición corresponderá directamente al responsable de la delegación asignada. La composición del trío arbitral será la correspondiente, según esta nota informativa, a la categoría inmediatamente inferior del club de mayor categoría entre los que disputan el encuentro.

La designación del trío arbitral en la fase final de esta competición corresponderá a la comisión de designaciones del CITAF.

La designación del equipo arbitral de la final de esta competición corresponderá al presidente del CITAF.

COMPETICIONES FEMENINAS:

12. Segunda RFEF

- a) El árbitro deberá pertenecer a la categoría de Tercera 3ª RFEF o categoría superior.
- b) Deberá actuar como asistente necesariamente un árbitro de Primera Categoría o de categoría superior.
- c) El segundo asistente deberá ser un árbitro asistente específico, un árbitro de categoría Oficial en su segunda temporada como tal o de categoría superior.

Los árbitros de esta categoría serán designados directamente por la comisión de designaciones, correspondiendo al responsable de la delegación asignada la designación de ambos asistentes.

13. Primera División Nacional Femenina:

- a) El árbitro deberá pertenecer a la Categoría Preferente o categoría superior.
- b) En el caso de actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, este actuará como asistente número uno y el asistente número dos deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior.
- c) En el caso de no actuar un asistente de Categoría Regional o de categoría superior, el asistente número uno deberá ser necesariamente un árbitro de Segunda Categoría o de categoría superior y el asistente número dos podrá ser un árbitro de categoría Oficial, Fútbol Base o de categoría superior.

Los árbitros de esta categoría serán designados directamente por la comisión de designaciones, correspondiendo al responsable de la delegación asignada la designación de ambos asistentes.

14. Resto de competiciones femeninas:

El árbitro de estas categorías será designado directamente por el responsable de la delegación asignada. No se designarán árbitros asistentes.

NOTA ADICIONAL ACLARATORIA:

Los árbitros y asistentes que sean designados directamente por los responsables de las delegaciones asignadas, podrán pertenecer a la categoría inmediatamente inferior **únicamente** en aquellos casos debidamente justificados ante la carencia de árbitros o asistentes de la categoría establecida en la presente normativa salvo en lo concerniente en la Categoría Preferente y División de Honor Juvenil donde **obligatoriamente** deberá actuar un asistente de Primera Categoría o categoría superior, así como en Primera Categoría en la que obligatoriamente deberá actuar un asistente de Segunda Categoría o de categoría superior.

Los instructores oficiales nombrados por la Vocalía de Capacitación del CITAF tendrán la misma consideración que los asistentes de categoría Regional a los efectos de esta nota informativa.

Santa Cruz de Tenerife a 21 de septiembre de 2022

EL VOCAL DE CAPACITACIÓN DEL C.I.T.A.F.

Francisco Javier Vázquez Fernández